

Caja de Seguro Social



Apartado 08-16-06808 PANAMÁ 5, PANAMÁ
www.css.gob.pa
Central tel.: (507) 513-0276

Panamá, 21 de junio de 2018

RESOLUCION Nº 52,689-2018-J.D.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,
en uso de sus facultades legales, reglamentarias y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a los artículos 1, numeral 22; 6 y 28, numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva está facultada para dictar y reformar los reglamentos de la Institución, mediante resolución motivada;

Que con sustento en la potestad conferida a través de los artículos 6 y 41, numeral 8 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, la Dirección General, en su oportunidad, sometió a la consideración y evaluación de la Junta Directiva, el anteproyecto de modificación del Reglamento General de Ingresos de la Caja de Seguro Social, aprobado según Resolución No.50, 064-2016 J.D. de 26 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial No.28, 028-C de 11 de mayo de 2016;

Que con motivo de la aprobación, sanción y promulgación de la Ley 45 de 16 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial No. 28,302-B de 16 de junio de 2017, que reconoce una **Pensión Anticipada Especial por Vejez**, a favor de los trabajadores manuales de las empresas bananeras y de los productores independientes de banano, afiliados al régimen obligatorio, que realicen actividades manuales, según se establece en el artículo 168-A de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, adicionado por la Ley 45 de 16 de junio de 2017;

Que la Ley 45 de 16 de junio de 2017, adiciona a la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, los artículos 144-A, 158-A, 161-A, 168-A, 168-B y 170-A, que guardan relación con el porcentaje de subsidio diario por enfermedad que produzca incapacidad, pérdida o anomalía de una estructura psicológica, salario base mensual de la pensión de invalidez, actividad de alto riesgo para la salud, recursos suministrados por los empleadores y el Estado, los requisitos para que se le otorgue el derecho a recibir una **Pensión Anticipada Especial por Vejez**, respectivamente;

Que la modificación parcial del Reglamento General de Ingresos, consiste en incorporar al glosario la definición de Trabajadores Manuales Bananeros y desarrollar el artículo 168-B de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, adicionado por el artículo 5, de la Ley 45 de 16 de junio de 2017, que se refiere a los recursos para cumplir con las prestaciones derivadas de la **Pensión Especial Anticipada por Vejez** y que se detallan así:

- "1. Los empleadores aportarán el 2.5% de los salarios que paguen a sus empleados.
2. El Estado aportará el 6% de los salarios que se paguen a los trabajadores"; (lo resaltado en negrita es nuestro)

Que el Reglamento General de Ingresos en su **Título I - Glosario - Capítulo Único - artículo 1**, corresponde a las definiciones que regirán este Reglamento y que se requiere incluir como numeral **treinta y nueve (39)**, para todos los efectos legales el concepto de **Trabajadores Manuales Bananeros** y en el **Título II - De los Ingresos de la Institución, Capítulo Único, el artículo 2 - Ingresos de la Caja de Seguro Social**, se refiere a los recursos que deben ingresar a la Institución, entre los cuales se debe incluir en el numeral 1 - **De los Empleados y Empleadores**, el literal (f) como el nuevo aporte del **dos punto cinco por ciento (2.5%)** de los salarios que pagan los empleadores a sus empleados, para cubrir parte del porcentaje (%) de la **Pensión Anticipada Especial por Vejez**, que le reconoce la Ley 45 de 16 de junio

Prevención y atención oportuna es salud

RESOLUCION No. 52,689-2018-J.D.

Reglamento General de Ingresos
Página 2 de 3

de 2017, a los trabajadores manuales bananeros, de las empresas bananeras y productores independientes de banano;

Que en igual sentido y alcance, el numeral 6 - Del Estado, del artículo 2 del Reglamento General de Ingresos de la Caja de Seguro Social, se debe introducir el literal (i) como el nuevo aporte del seis por ciento (6%), de los salarios que paguen a los trabajadores, para cubrir parte del porcentaje (%) de la **Pensión Anticipada Especial por Vejez**, que le reconoce la Ley 45 de 16 de junio de 2017, a los trabajadores manuales bananeros, de las empresas bananeras y productores independientes de banano;

Que en mérito de las consideraciones expuestas, previo cumplimiento de los requisitos legales, al estudio, análisis de los Informes Técnicos y Legales presentados por la Administración que sustentan la presente solicitud;

RESUELVE:

Primero: **ADICIONAR** el numeral treinta y nueve (39) al Título I - Glosario - Capítulo Único - artículo 1 - Glosario - del Reglamento General de Ingresos aprobado por la Resolución No.50,064-2016 J.D. de 26 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No.28,028-C de 11 de mayo de 2016, la definición de **Trabajadores Manuales Bananeros**, que se define a continuación:

"39. Trabajadores Manuales Bananeros. Se consideran trabajadores manuales bananeros, a los que presten servicios a las empresas bananeras y a los productores independientes de banano, al momento de la promulgación de la Ley 45 de 16 de junio de 2017 o que posteriormente ingresen a dicha actividad bananera y realicen faenas agrícolas, que desarrollan labores de alto riesgo para su salud, específicamente de siembra, limpieza, mantenimiento, cosecha y empaque del banano.

Segundo: **ADICIONAR** el literal (f) al numeral 1- De los empleados y Empleadores y el literal (i) al numeral 6- Del Estado, del Título II - Capítulo Único- artículo 2- del Reglamento General de Ingresos, aprobado por la Resolución No.50,064-2016 J.D. de 26 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial No.28,028-C de 11 de mayo de 2016, los cuales quedarán así:

"f. Un aporte adicional de los empleadores de las empresas bananeras y productores independientes, correspondiente al 2.5% de los salarios que paguen a sus empleados, para reconocerle una **Pensión Especial Anticipada de Vejez**, a favor de los trabajadores manuales bananeros, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 168-B de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, adicionado por la Ley No.45 de 16 de junio de 2017."

"i. Un aporte adicional del Estado independiente de los establecidos en los numerales 8, 9, 10 del artículo 101 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, correspondiente al 6% de los salarios que se paguen a los empleados de las empresas bananeras y productores independientes de banano, para reconocerle una **Pensión Especial Anticipada de Vejez**, a favor de los trabajadores manuales bananeros, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 168-B de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, adicionado por la Ley No. 45 de 16 de junio de 2017."



RESOLUCION No. 52,689-2018-J.D.

Reglamento General de Ingresos
Página 3 de 3

Tercero: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Aprobado en primer debate en la sesión del día 14-06-2018

Aprobado en segundo debate en la sesión del día 21-06-2018

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 6 y 28 numeral 2 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley 45 de 16 de junio de 2017 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, modificada por las Leyes 45 de 2000 y 62 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Guillermo Puga
SR. GUILLERMO PUGA
Presidente de la Junta Directiva

Lyda Rivera V.
LICDA. LYDA RIVERA V.
Secretaria de la Junta Directiva

RAC/INT/om
RAC/INT/om



CAJA DE SEGURO SOCIAL
Suscrito Secretario(a) General/SubSecretario(a) General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos

Lyda Rivera V.
Lic. Lyda Rivera V.
Panamá, 24 de junio de 2018